

Derechos sexuales en pandemia

Sexual rights in pandemic

Por Juan Pablo Bohoslavsky

Juan Cruz Goñi

Resumen: Este texto reflexiona críticamente en torno a la problemática del ejercicio de los derechos sexuales durante la pandemia. Se pone el foco en el significado político de las restricciones estatales al pleno ejercicio del derecho humano a la libre sexualidad y en los impactos diferenciales que esas restricciones ocasionaron en la salud mental de determinadas poblaciones en situación de vulnerabilidad. Se intenta ubicar a los derechos sexuales en el radar de las discusiones públicas (sanitarias, jurídicas y políticas) en torno a las medidas implementadas para capear la pandemia, transitar su salida y ofrecer algunas pistas preliminares sobre qué debería incluir un enfoque de derechos humanos sobre la problemática puesta en foco.

Palabras clave: Derechos sexuales; pandemia; grupos en situación de vulnerabilidad; derechos humanos.

Abstract: This text critically reflects on the problem of the exercise of sexual rights during the pandemic. The focus is on the political meaning of state restrictions on the full exercise of the human right to free sexuality and on the differential impacts that these restrictions have caused on the mental health of certain populations in situations of vulnerability. An attempt is made to place sexual rights on the radar of public discussions (health, legal and political) around the measures implemented to deal with the pandemic, navigate its way out and offer some preliminary clues about what a human rights approach to sexuality should include.

Keywords: Sexual rights; pandemic; vulnerable groups; human rights.

Fecha de recepción: 10/11/2021

Fecha de aceptación: 07/02/2022



Derechos sexuales en pandemia

Por Juan Pablo Bohoslavsky* y Juan Cruz Goñi**

El 5 de febrero de 2021, un habitante de Murcia de 40 años fue multado tras saltarse el cierre perimetral en la ciudad de Alicante. Según la crónica periodística (La Vanguardia, 2021), cuando los agentes estatales informaron a esta persona que su caso no encuadraba en ninguna de las excepciones que lo habilitaban para ingresar a la ciudad debido al aislamiento preventivo, el pasajero respondió que había leído en la prensa que las necesidades básicas del ser humano eran una excepción a la reglamentación vigente. Y prosiguió explicando que iba a encontrarse con su pareja, a la que hacía más de un mes que no veía, con la intención de mantener relaciones sexuales ya que, según trató de convencer a los agentes, “el sexo es una necesidad básica, como el comer” (sic).

El 4 de junio de 2021, una persona privada de su libertad fue sancionada a siete días de permanencia en su celda de alojamiento individual por mantener relaciones sexuales consensuadas pero no autorizadas dentro del baño del salón de visitas en una cárcel federal de la provincia argentina de Río Negro. El preso fue castigado luego de padecer más un año de abstinencia sexual ante la suspensión indefinida de las así llamadas “visitas íntimas” -única instancia en la que las personas privadas de la libertad son habilitadas a ejercer su sexualidad con otro/a. En numerosos países de la región, a agosto de 2021, y por razones sanitarias, aún no

* Investigador de CONICET-Universidad Nacional de Río Negro (Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Derechos, Inclusión y Sociedad, CIEDIS). Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca. Fue Hauser Global Fellow de la Universidad de Nueva York, funcionario de la UNCTAD y Experto Independiente en deuda externa y derechos humanos de la ONU. Ha sido consultor de la CEPAL, la ACNUDH, el Estado argentino y organismos de derechos humanos. Autor de libros y artículos sobre derechos humanos. Orci0d: <https://orcid.org/0000-0002-7059-281X>. Correo electrónico: juanpablobohos@gmail.com

** Docente e investigador de la Universidad Nacional del Comahue. Doctorando en Derechos Humanos (UNLa) y en Ciencias Sociales (UBA-Universidad de París Cité). Magister en Criminología (UNL) y Especialista en Derecho Penal (UNComa). Integró el equipo jurídico de la APDH de Neuquén y el equipo de Memoria, Verdad y Justicia del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Actualmente se desempeña como asesor de la Secretaría de Políticas de Igualdad y Diversidad del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidades de la Nación. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3946-1659>. Correo electrónico: juancruz110@gmail.com

se había restablecido en las cárceles argentinas el llamado régimen de “visitas íntimas”.

Más allá del carácter anecdótico del caso del habitante de Murcia o de lo dramático del caso de Argentina, ambas situaciones ponen en evidencia una problemática que, a pesar de su relevancia y de haberse reproducido en los más variados contextos sociales, ha sido llamativamente invisibilizada tanto en el Norte como en el Sur Global desde la aparición del Covid-19: ¿qué ha sucedido con nuestro derecho a ejercer libremente la autonomía sexual en tiempos de pandemia? Hemos elegido dos casos paradigmáticos, el de un hombre que no convive con su pareja sexual y el de una persona privada de la libertad, porque, en su singularidad, ambos episodios alumbran un conjunto más amplio de situaciones en las que la población fue diferencialmente afectada en su autonomía sexual por el sistema sanitario de restricciones.

Este texto no se refiere específicamente al derecho a la salud y a los derechos reproductivos, donde el acceso a métodos anticonceptivos y a la realización de abortos seguros han enfrentado sus propios desafíos en pandemia (CEPAL, 2020). Tampoco se concentra en la violencia sexual y física contra las mujeres y niñas, la que se vio intensificada durante el confinamiento (ONU Mujeres, 2020); ni en el derecho a la educación sexual, aun sabiendo que un año deficitario en términos de garantizar la educación sexual integral profundizará la vulnerabilidad de niña/os y adolescentes frente a situaciones de abusos (Iglesias, 2020). En cambio, este ensayo elige poner el foco en el significado político de las restricciones estatales al libre ejercicio del derecho humano a la libre sexualidad y en los impactos diferenciales que esas restricciones han ocasionado en la salud mental de determinadas poblaciones.

La magnitud de la crisis generada por la pandemia del Covid-19 ha sido enfrentada por la mayoría de los países del mundo a través de la instauración de estados de excepción que, con el propósito de cuidar a la población, han implicado restricciones inéditas a la libertad de las personas. Desde el punto de vista de la relación del poder con la vida, las medidas sanitarias destinadas a contener la pandemia del coronavirus han significado una inusitada injerencia gubernamental

en la vida de las poblaciones, llegándose a intervenir en los detalles más finos de la existencia de las personas. En efecto, las prohibiciones a la circulación y, sobre todo, las restricciones impuestas al derecho de reunión, han inhabilitado una serie inestimable de actividades que antes las personas ejercíamos con libertad y de las que durante un largo periodo nos hemos visto impedidos/as de ejercer en nombre del cuidado de la salud propia y ajena.

Una de las actividades que entró en suspenso, sin que tal suspensión generara mayores repercusiones en los debates públicos, fue el ejercicio libre de la sexualidad. Casi inadvertidamente, la decisión de tener sexo con otro/a dejó de ser un atributo del que las personas podían gozar más o menos libremente, para convertirse en una actividad crecientemente administrada por el Estado. Al restringir la movilidad física, las reuniones y los viajes e impedir el acercamiento de los cuerpos a una distancia menor a 1,5 metros, los diversos dispositivos de aislamiento y distanciamiento social llegaron al límite de abolir el libre ejercicio de la sexualidad de las personas por fuera de la jurisdicción familiar conviviente. De esta manera, los Estados interfirieron abierta y diferencialmente en la administración y gestión de los placeres de las personas, al habilitar solo un tipo de ejercicio de la sexualidad –fundamentalmente monogámico y solo con el/la conviviente- y al impedir el libre ejercicio de otras formas que están por fuera de ese molde.

Por otra parte, la sexualidad de las personas fue objeto de una renovada y minuciosa reglamentación estatal. Por ejemplo, y por si lo habíamos olvidado, desde abril de 2020 rigió en Argentina un protocolo oficial sobre “Covid-19. Recomendaciones para sexo seguro” que advertía que “la forma más efectiva de prevenir el Covid-19 es evitar el contacto cercano (incluyendo relaciones sexuales), y los encuentros cara a cara (incluyendo parejas estables que habitualmente no convivan)” (Ministerio de Salud, 2020). En el informe diario que ofrecía el Ministerio de Salud de Argentina, un infectólogo advirtió que “es más importante que nunca el lavado de manos después de las relaciones sexuales, después de la masturbación o después del sexo virtual. Es importante lavar y desinfectar teclados, teléfonos, juguetes sexuales y cualquier otro objeto que hayamos usado incluso si no

fue compartido con otras personas” (Centena, 2020). Ese mismo infectólogo afectado por la fiebre higienista convirtió en *trending topic* de Twitter el hashtag #sexovirtual, luego de que una conferencia de prensa aconsejara practicar el sexting (Telenueve, 2020).

Más allá de sus controversiales hipótesis, el filósofo italiano Giorgio Agamben (2021) ha señalado un particular aspecto sobre el modo en que se ha gestionado la pandemia del coronavirus al plantear que, en nombre de la salvaguarda de la vida biológica, las sociedades se han mostrado dispuestas a tolerar limitaciones tan severas a ciertas libertades que ni siquiera llegaron a imponer las dictaduras totalitarias del siglo XX. Agamben arroja un interrogante provocador: ¿qué vida es la que los Estados alegan proteger? Y responde que los dispositivos ideados por las democracias liberales para enfrentar la pandemia del Covid-19, que pusieron la propia vida en suspenso, han tendido a reducir la riqueza de la vida humana a su expresión puramente biológica, despojándola de su dimensión social, política y afectiva.

No estamos discutiendo aquí -como sí lo hizo Agamben- la justificación de las medidas de cuidado implementadas -más o menos responsablemente- por parte de los Estados para enfrentar la pandemia y resguardar la vida de los seres humanos. Desde una posición genérica “pro-cuarentena”, cuando ésta tenga justificación epidemiológica, estamos señalando que esas medidas restrictivas se basaron en una concepción de la salud restringida únicamente a la dimensión biológica de la vida y que, en consecuencia, no se contemplaron los posibles impactos negativos que pudieron ocasionar sobre la salud mental de las personas (Bulhman et al., 2020). Tampoco fueron previstos los impactos diferenciales que el sistema de restricciones podía producir sobre determinadas poblaciones que ya padecían algún tipo de desigualdad estructural, como lo demuestran, por ejemplo, los casos de las personas privadas de su libertad y las personas LBTBI+.

No hay duda de que las restricciones impuestas a la sexualidad han sido un asunto problemático en pandemia y que el *tecnocapitalismo* (Martínez, 2021), que no deja huérfano a nadie, le proveyó una salida. Algunos de los principales sitios de internet que ofrecen material pornográfico, ya tempranamente, en marzo de 2020,

liberaron el acceso a sus contenidos durante la pandemia con el explícito propósito “aplanar la curva” (Crónica, 2020). Así, pudimos ver que las empresas de pornografía vieron de manera inmediata que los derechos sexuales estaban siendo cercenados y apostaron a estar del lado de los cuerpos deseantes, muy probablemente para fidelizarlos como consumidores. En términos generales, y más allá de esta estrategia corporativa, el consumo de contenido audiovisual pornográfico aumentó durante la pandemia (Rivera, 2020), en particular en los países que implementaron las medidas de confinamiento y aislamiento más restrictivas (Zattoni et al, 2020). Las estadísticas también indican que la compra en línea de juguetes sexuales explotó durante el confinamiento (Drolet, 2020). Otra tendencia que se consolidó con las pandemias fue la hiperactividad de las aplicaciones de citas (Tinder, Grindr, entre otras) (Oliver, 2020) y la práctica del *sexting*, tendencia que parece prefigurar mutaciones importantes en el plano del ejercicio de la sexualidad. Hemos asistido a una cierta hibridación entre las estrategias sanitarias implementadas por los Estados y las estrategias de venta insufladas por el mercado.

En ese punto podría plantearse entonces la hipótesis de que el dispositivo emergente de regulación de la sexualidad ensayado en pandemia ha sido funcional a la consolidación de los modelos de subjetividad estimulados por parte de los poderes hegemónicos. Si el neoliberalismo se distingue de cualquier otra variante del capitalismo porque apunta a capturar la propia subjetividad de las personas, promoviendo la fabricación de individuos regidos por una lógica empresarial, competitiva y gerencial de la propia existencia (Foucault, 2012; Laval & Dardot, 2010; Alemán, 2016), la pandemia le vino como anillo al dedo. Frente a individuos literalmente aislados, replegados sobre sí mismos, abstemios sexualmente por estar impedidos de poner su cuerpo en contacto con otras corporalidades, aterrorizados por la idea del contagio y, por lo tanto, percibiendo al otro/a como una peligrosa amenaza, el dispositivo de consumo tecnológico de mercancías culturales vinculadas al sexo se presenta como el antídoto perfecto.

Dejando a un lado las teorías conspirativas que asumen que los Estados y las elites corporativas aprovecharon deliberadamente la pandemia como excusa para

penetrar cada vez más en aspectos de la vida de las personas que no habían podido colonizar con anterioridad, preferimos interrogarnos más bien sobre los siguientes puntos: ¿Cuáles son los presupuestos bajo los que se diseñaron las medidas dispuestas y qué aspectos debería incluir un enfoque de derechos humanos sobre el asunto de las restricciones de la autonomía sexual de las personas? ¿Reflexionaron los/las hacedores/ras de políticas públicas sobre la tensión presente entre regulación sanitaria y los derechos sexuales como parte del derecho a la salud de las personas y, en especial, de las comunidades vulnerabilizadas? ¿Hubo conciencia sobre el nivel de sacrificio diferenciado exigido a ciertas porciones de la población que fueron impedidas de ejercer su libremente sexualidad durante un período tan largo de tiempo? ¿Hasta qué punto y bajo qué principios pueden los Estados restringir la libertad sexual de las personas bajo el argumento de proteger su vida biológica? ¿Se ha pensado desde el Estado en mecanismos compensatorios frente a estas limitaciones?

Si observamos qué establece el derecho de los derechos humanos, en particular en tiempos de pandemia, es posible enunciar los siguientes principios: 1) el derecho al libre ejercicio de la sexualidad es un componente del derecho a la salud; 2) el derecho a ejercer el libre control sobre nuestra sexualidad y reproducción sin sufrir discriminación, coacción ni violencia; 3) la imposibilidad de prohibir conductas que no estén asociadas a una amenaza a derechos de tercera/os; 4) los propósitos y efectos de las políticas públicas no pueden ser discriminatorios; 5) la obligación de optar siempre por las alternativas regulatorias menos lesivas para los derechos humanos o, de manera más específica en nuestro contexto, la obligación de probar que no existen políticas sanitarias alternativas que eviten el colapso del sistema sanitario y resulten las menos onerosas para los derechos humanos y; 6) la obligación de implementar medidas inmediatas que alivien y/o compensen el daño ocasionado por las políticas sanitarias que afectan derechos humanos más allá de la salud física. Tales principios, aunque ignorados durante la pandemia, podrían guiar la resolución de un eventual recurso administrativo del hombre de Murcia, que alega la necesidad básica de tener sexo con su pareja, y el

planteo de la defensa de las personas privadas de la libertad, que reclama la reanudación de las visitas íntimas.

En un plano más general, los principios de derechos humanos interpelan fuertemente los presupuestos bajo los cuales fueron diseñadas las políticas sanitarias. Como ocurre en la mayoría de los casos, las políticas públicas son pensadas en base a un sujeto de derecho abstracto y, por lo tanto, no contemplan el sacrificio diferencial de aquellas porciones de la población que, sin estar organizadas en el marco del molde familiar tradicional (heteronormativo, monogámico, patriarcal y conviviente), se vieron impedidas de ejercer su libertad sexual. ¿Por qué, por ejemplo, la idea de construir/limitar burbujas coincidió siempre con el ejido familiarista tradicional y no se hizo siguiendo criterios que respeten la diversidad familiar?, ¿por qué no se pensó en la creación de burbujas que, subvirtiendo las fronteras de la familia tradicional, permitieran ejercer libremente el derecho a la sexualidad de comunidades que no se organizan bajo el esquema familiarista? De nuevo, lo que cuestionamos no es ni la legitimidad ni el acierto epidemiológico de las medidas sanitarias, sino sus potenciales efectos regresivos y discriminatorios sobre ciertos grupos de la población que ya se encontraban sometidos a desigualdades estructurales.

Siempre que una política pública se diseña teniendo en miras un sujeto abstracto, quienes no responden a ese modelo padecen diferencialmente las consecuencias negativas de las medidas adoptadas. Lo que estamos diciendo es que mientras el esposo y la esposa de la familia nuclear podían tener sexo más o menos libremente sin la necesidad de transgredir ninguna ley, quienes no se encontraban organizados de acuerdo con el esquema familiarista tradicional, debieron romper la legalidad para hacerlo, como el sujeto sancionado en Murcia. Parte de la comunidad LGTBI+ pasó virtualmente a la clandestinidad, agravando así su discriminación en pandemia (Experto Independiente ONU, 2020). Adviértase que la clandestinidad impuesta por los dispositivos gubernamentales en el marco de la pandemia del Covid-19 se suma a una larga historia de la clandestinidad en la que ha sido sumergida esta población y profundiza la dinámica de secrecía construida en la atmósfera heteronormativa vigente (Esparza Escalante & Núñez Noriega, 2021). No

podimos acceder a datos acerca de la totalidad de las personas LGTBI+ que fueron de algún modo alcanzadas por el dispositivo penal durante el ASPO y DISPO pero es probable que el tratamiento discriminatorio de parte de la agencia penal se haya profundizado habida cuenta del nivel de transgresión de esa norma por parte de la comunidad. De acuerdo con los resultados de la encuesta vía online aplicada por Aids Healthcare Foundation (2020) durante los meses de mayo y junio de 2020, el 66% de les entrevistades (hombres hetero/gays, mujeres, trans) afirma haber tenido relaciones sexuales a pesar de la cuarentena obligatoria. Además de la exposición a un sistema penal que se ha mostrado históricamente discriminatorio frente a la población LGTBI+, el ejercicio de la libertad sexual estuvo acompañada de sentimientos de miedo, culpa e incertidumbre (Esparza Escalante & Núñez Noriega, 2021).

Del mismo modo, las personas privadas de la libertad, o quienes se encuentran en instituciones de salud mental, fueron impedidas de ejercer cualquier tipo de libertad sexual por un inmenso espacio de tiempo. No olvidemos que, apenas iniciada la pandemia, las cárceles argentinas suspendieron no solamente las visitas de familiares y allegados/as, sino también el uso de los teléfonos celulares, es decir, el único contacto de los internos con el mundo extramuros, sin que se haya implementado ningún mecanismo compensatorio para aliviar el doble aislamiento (Goñi, 2020). También podría pensarse en la inmensa mayoría de las/os jóvenes, que fueron especialmente afectada/os por las restricciones a la libertad sexual, sin que haya habido por parte de las autoridades públicas reflexión suficiente sobre los impactos negativos que estas medidas podrían tener sobre su salud mental.

Además, relacionado al espinoso debate acerca de si la pornografía -y en su caso, qué tipo de pornografía- puede ser considerada un bien cultural, ¿debería el Estado garantizar y democratizar su acceso como mecanismo para compensar la restricción al libre ejercicio de la sexualidad? Aquí podríamos quizás traer a colación nuestro caso emblemático: la población privada de la libertad, cuya restricción de la libertad sexual constituye una suerte de plus de castigo y, por lo tanto, obliga al Estado a diseñar mecanismos compensatorios para mitigar los efectos discriminatorios que pueden ocasionar las medidas.

En todo caso, un enfoque de derechos humanos puede aportar mayor riqueza a esta discusión porque plantea una concepción de la vida y de salud que es más rica y compleja que la del mercado y la prefigurada en las políticas biomédicas de los Estados. Exige pensar la vida de un modo integral, respetar las singularidades y evitar situaciones de discriminación; obliga a pensar en medidas compensatorias y esfuerzos positivos para revertir tendencias regresivas en materia de derechos humanos; y permite imaginar modelos de subjetividad alternativos al imperativo de homogeneidad propiciada por el mercado.

En este texto no nos propusimos responder de manera cabal las complejas preguntas aquí planteadas sino ubicar a los derechos sexuales en el radar de las discusiones públicas (sanitarias, jurídicas y políticas) en torno a las medidas implementadas para capear la pandemia y ofrecer algunas pistas preliminares sobre qué debería incluir un enfoque de derechos humanos sobre la problemática puesta en foco. La magnitud de los cambios en las conductas sexuales (y por ello, su repercusión presente y futura sobre la salud física y mental de la población) ocasionados por la pandemia y las medidas para contenerla es aún difícil de mensurar (Peinado Ibarra et al, 2020), pero sí resulta obvio que se registró una tendencia regresiva en términos de la vigencia de los derechos sexuales.

Sin embargo, sí podemos afirmar que: 1) existió una notable ausencia de reflexión sobre los impactos negativos que la interdicción impuesta en la libertad sexual pudo haber ocasionado en la salud mental de las personas, especialmente de aquellas que no se encuentran organizadas en base a la lógica de la familia nuclear, y que ello se tradujo en la consecuente ausencia de políticas públicas destinadas a revertir el sesgo regresivo de los derechos sexuales; 2) que el concepto estatal de la sacralidad de la vida humana se ha restringido a una defensa irrestricta de la vida biológica y pierde de vista otras dimensiones de la vida que fueron sacrificadas para garantizar la supervivencia biológica de las personas y; 3) que la pobreza con la que los Estados encararon este asunto y la hibridación de esa lógica con los operaciones y los cálculos del tecnocapitalismo refuerzan y profundizan el modelo de subjetividad neoliberal, gobernado por la racionalidad tecnológica. En suma, un individuo cada vez más aislado de su entorno, replegado sobre sí mismo, que piensa

al otro como amenaza a sí mismo y que se ve a sí mismo como una potencial amenaza para el/la otro/a.

Como una muestra más de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, una lección que pareciera emerger de la experiencia reciente es que el desarrollo de resiliencia en los ámbitos de la salud sexual y emocional serán esenciales en el futuro mediato y e inmediato (Banerjee et al, 2021), para lo cual los campos de la educación sexual y la salud mental, y su materialización mediante políticas públicas, deberán ampliar (actualizar) sus contenidos y las franjas etarias comprendidas.

Un enfoque de derechos humanos sobre esta problemática nos obliga a adoptar una concepción más rica de la vida y de la salud, y nos exige diseñar políticas públicas que compatibilicen los objetivos del cuidado general con los derechos y cuidados individuales, teniendo especialmente en cuenta los efectos regresivos que pueden sufrir las comunidades sometidas a desigualdades estructurales. Hemos puesto el foco *ex profeso* en la violación a los derechos sexuales -y no en otros derechos socialmente considerados como más importantes, sobre todo en pandemia- porque creemos que es hora de pensar a los derechos humanos no solo desde el punto de vista de la amenaza, el daño o la negación de vida, sino también como un instrumento para elegir la forma que queremos darle a esa vida. Y en esa discusión el derecho humano al goce, llamativamente postergado en los debates vinculados a los derechos humanos, puede ser un punto de partida con gran potencial.

Bibliografía

Libros y artículos

AGAMBEN, Giorgio (2020). *¿En qué punto estamos? La epidemia como política*.

Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora.

ALEMÁN, Jorge (2016). *Horizontes neoliberales en la subjetividad*. Buenos Aires:

Gramma Ediciones.

- BANERJEE, Debanjan (2021). "Uncertainty, Sex and Sexuality during the Pandemic: Impact on Psychosocial Resilience", *Intechopen*. Disponible en <https://www.intechopen.com/online-first/76816>
- BUHLMAN, Soledad (2020). "Covid-19 y el derecho a la salud mental: la urgencia de implementar lo necesario", en BOHOSLAVSKY, Juan Pablo (ed.), *Covid-19 y derechos humanos. La pandemia de la desigualdad*. Buenos Aires: Biblos.
- CENENTENA, Mar (2020). "El Gobierno argentino recomienda el sexo virtual durante la cuarentena obligatoria", *El País*, 17 de abril. Disponible en <https://elpais.com/sociedad/2020-04-17/el-gobierno-argentino-recomienda-el-sexo-virtual-durante-la-cuarentena-obligatoria.html>
- DROLET, Gabrielle. (2020). "Sellers of sex toys capitalized on all that alone time", *New York Times*, 8 de junio. Disponible en <https://www.nytimes.com/2020/06/07/style/sex-toys-online-coronavirus.html>
- ESPARZA ESCALANTE, Miguel & NÚÑEZ NORIEGA, Guillermo. (2021). "Motivaciones, significados y riesgos en los encuentros sexuales de hombres gays de La Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el contexto del covid-19", *Sexualidad, Salud y Sociedad - Revista Latinoamericana*. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/sess/a/tM9byY9CVxJzwWkyWhWPTLz/?format=pdf&lang=es>
- FOUCAULT, Michel (2012). *Nacimiento de la biopolítica: Curso en el Collège de France: 1978-1979*. Buenos Aires: FCE.
- GOÑI, Juan Cruz (2020). "Quieta non movere: notas sobre el gobierno de la población carcelaria en épocas de pandemia", en BOHOSLAVSKY, Juan Pablo (ed.), *Covid-19 y Derechos Humanos. La pandemia de la desigualdad*. Buenos Aires: Biblos.
- IGLESIAS, Mariana. (2020). "El 80% de los niños, niñas y adolescentes que denunciaron abusos fue después de tener una clase de ESI en la escuela", *Clarín*, 9 de enero. Disponible en <https://www.clarin.com/sociedad/80->

ninos-ninas-adolescentes-denunciaron-abusos-despues-tener-clase-esi-escuela_0_YZopzkl.html

LAVAL, Christian & DARDOT, Pierre (2010). *La nueva razón del mundo: ensayo sobre la sociedad neoliberal*. Barcelona: Gedisa.

MARTÍNEZ, Margarita (2021). “Consejos políticos para el sexo virtual”, *Revista Anfibia*. Disponible en <http://revistaanfibia.com/ensayo/consejos-politicos-sexo-virtual/>

MINISTERIO DE SALUD DE ARGENTINA (2020). “Covid-19. Recomendaciones para sexo seguro”, 16 de abril. Disponible en https://www.msal.gob.ar/images/stories/ryc/graficos/0000001468cnt-covid-19_recomendaciones-para-sexo-seguro.pdf

OLIVER, Estefanía. (2020). “El uso de las apps para ligar se dispara entre los jóvenes pese al confinamiento, Crónica Global”, 27 de marzo de 2020. Disponible en https://cronicaglobal.elespanol.com/creacion/vida-tecky/uso-apps-ligar-se-dispara-entre-jovenes-pese-confinamiento_332193_102.html

PEINADO IBARRA, François et al. (2020). “Impact of the COVID-19 pandemic on the sexual behavior of the population. The vision of the East and the West”, *International Brazilian Journal of Urology*, 46(1).

RIVERA, Pablo (2020). “El consumo de porno se dispara un 60% durante el confinamiento”, Crónica Global, 27 de marzo. Disponible en https://cronicaglobal.elespanol.com/cronica-directo/curiosidades/aumenta-consumo-porno-durante-confinamiento_332430_102.html

ZATTONI, Fabio (2020). “The impact of COVID-19 pandemic on pornography habits: a global analysis of Google Trends, International Journal of Impotence Research”, julio. Disponible en <https://www.nature.com/articles/s41443-020-00380-w.pdf>

Documentos

- AIDS HEALTHCARE FOUNDATION- ARGENTINA (2020). “Encuesta: sexualidad en cuarentena, hábitos y costumbres”. Recuperado de: “4 de cada 10 argentinos vulneró la cuarentena por sexo”. Disponible en apnews.com.
- CEPAL (2020). “Los riesgos de la pandemia de COVID-19 para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres”. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46483-riesgos-la-pandemia-covid-19-ejercicio-derechos-sexuales-reproductivos-mujeres>
- CRÓNICA (2020). “Porno premium para todos en Argentina por la cuarentena”, 24 de marzo. Disponible en <https://www.cronica.com.ar/tecnologia/Porno-premium-para-todos-en-Argentina-por-la-cuarentena-20200324-0074.html>
- EXPERTO INDEPENDIENTE DE ONU SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD (2020). *Informe sobre violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y la identidad de género durante la pandemia de enfermedad coronavirus (COVID-19)*, UN Doc. A/75/258, 28 de julio.
- LA VANGUARDIA (2021). “Multado por saltarse el cierre perimetral para tener sexo con su pareja: Es una necesidad básica”, 9 de febrero. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/local/valencia/20210209/6233784/multado-saltarse-cierre-perimetral-sexo-pareja-necesidad-basica.html>
- ONU MUJERES (2020). “La pandemia en la sombra: violencia contra las mujeres durante el confinamiento”. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/in-focus-gender-equality-in-covid-19-response/violence-against-women-during-covid-19>
- TELENUEVE (2020). “El Gobierno recomienda el sexo virtual”, 17 de abril. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=cS93Y4xPfog>